

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Expropiación
Demandante	Departamento de Antioquia
Demandados	Banacol S. A. y otros
Radicado	05001-31-03-011-2023-00195-00
Decisión	Avoca conocimiento; Fija audiencia; y Dispone oficiar.

Provino este proceso de expropiación del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, quien, con fundamento en el numeral 10.º del canon 28 del Código General del Proceso, declaró su propia falta de competencia por el factor subjetivo en audiencia del veintiocho de septiembre pasado.

La postura del homólogo santafereño resulta admisible a la luz de la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia (cfr. AC140-2020 y AC-1123-2021) que pone acento en la prevalencia del fuero personal (CGP, art. 29). Por consiguiente, aquí se avocará conocimiento de la demanda promovida por el Departamento de Antioquia.

Consta en los autos remitidos que el contradictorio se halla debidamente integrado: Banacol S. A. objetó el avalúo de la demanda y presentó uno propio, elaborado por el experto David Alonso Mafla Martínez (arch. 008); la Parcelación Palma Real Santa Fe P. H. guardó completo silencio desde su notificación (arch. 013, pág. 6); y Adama Andina B.V. Sucursal Colombia se encuentra notificada y representada a través de curador *ad litem*, el señor Johnny Alexander Arcila Jurado, quien se apegó a lo que finalmente resultare probado (archs. 029 y 030).

Asimismo, consta la inscripción de la demanda en el registro inmobiliario (arch. 012) y el depósito judicial del avalúo introductorio (archs. 022 y 026).

Surtido el traslado del avalúo de objeción (arch. 042), y continuando sobre la marcha que la autoridad remitente había emprendido hacia la etapa oral, es llegado el caso de convocar a la audiencia explanada en el numeral 7.º del artículo 399 del Código General del Proceso (arch. 051).

Por lo expuesto, el Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. Avocar conocimiento de la demanda de expropiación promovida por el Departamento de Antioquia en contra de Comercializadora Internacional Banacol de Colombia S. A., Adama Andina B.V. Sucursal Colombia y la Parcelación Palma Real Santa Fe P. H., respecto del predio asociado a la matrícula n.º 024-15575 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia.

SEGUNDO. Continuar impartándole el trámite del proceso declarativo especial de expropiación, consagrado en el artículo 399 del Código General del Proceso.

TERCERO. Fijar la audiencia prevista en el numeral 7.º del antedicho artículo para el día **28 de septiembre de 2023, a las 9:00 a. m.**

La audiencia será realizada de forma virtual por la plataforma de Microsoft Teams.¹ Un empleado del Juzgado remitirá el respectivo vínculo de acceso a la sala virtual con unos días de antelación a la fecha programada. Desde ahora se requiere a las partes y a sus apoderados para que señalen desde cuáles direcciones electrónicas ingresarán a la audiencia, si es que no obran en el expediente o han variado, según los deberes impuestos por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Adviertan las partes que a cada cual le corresponde procurar la comparecencia del perito que haya elaborado el avalúo de su interés, a fin de interrogarlos.

Sólo en el caso de que subsistan dudas se acudirá a la facultad oficiosa de decretar la elaboración y contradicción de un tercer avalúo, según la sugerencia de Banacol en el acápite probatorio de su contestación.

CUARTO. Oficiar al Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia para que se sirva convertir y poner en nuestra disposición los títulos de depósito judicial que corresponden al proceso de expropiación rad. n.º 2019-00137, cuyos números figuran en el informe secretarial de dos de diciembre de dos mil veinte (arch. 026).

3

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Firmado Por:

Laura Echeverri Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3bf5d3bafc3431e2682300cae6de4764d02201b06112acc06e99a627dd170f**

Documento generado en 13/07/2023 02:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La aplicación puede ser descargada y accedida desde [esta página web](#).